



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No.133-0053, de fecha 24/02/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560626723, usuario María Angélica Bedoya De Castañeda, y se desfija el día 17, del mes de marzo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia 2
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

Vigente desde: 2017-03-13

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 2017-03-13



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0053-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/02/2017
Hora:	10:58:35.6...
Folios:	1

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0080 del 31 del mes de enero del año 2017, la señora **MARÍA ANGÉLICA BEDOYA DE CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 22.099.011, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 028-18245, conocido como La Esperanza, ubicado en la vereda El Salto, del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumplió con los requisitos exigidos legales en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y por ende a través del Auto No. 133-0054 del 7 del mes de febrero se procedió a dar inicio, y ordenar su evaluación.

Que se elaboró el oficio No. 133-001 del 22 de febrero de 2016, resultado de la evaluación, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae o siguiente:

Con la finalidad de atender el trámite en mención, se realizó visita el día 20 de febrero de 2017, al predio identificado con F.M.I. No. 028-18245, conocido como La Esperanza, ubicado en la vereda El Salto, del municipio de Sonsón, propiedad de la señora MARÍA ANGÉLICA BEDOYA DE CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía número 22.099.011, en la cual se encontró lo siguiente:

Los árboles que se pretendían aprovechar, no tienen las condiciones de árboles aislados, primero por la cantidad, además estos no se encuentran ni enfermos, ni con daños mecánicos, ni muertos, o inclinados ni generan riego para la comunidad.

Por lo anterior se hace necesario para la viabilidad del aprovechamiento que se presente un plan de manejo y se realice el debido trámite

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

Ruta: www.cornare.gov.co / Calle: www.cornare.gov.co / Apoyo: www.cornare.gov.co / Oficina: www.cornare.gov.co / Bogotá, D.C. / 01-Nov-14



factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en oficio 133-0015 del 22 de febrero del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.26723, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para otorgar la solicitud.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

Resuelve,

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el aprovechamiento de árboles aislados solicitado mediante radicado No. 133-0080 del 31 del mes de enero del año 2017, la señora **MARÍA ANGÉLICA BEDOYA DE CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 22.099.011, en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 028-18245, conocido como La Esperanza, ubicado en la vereda El Salto, del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.26723, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARÍA ANGÉLICA BEDOYA DE CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 22.099.011, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Proyectó: Abogado: Jonathan G
Expediente: 05756.06.26723
Fecha: 23-02-2017
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Árboles Aislados